



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
30 de julio de 2019

**DETEREL 255/2019.**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley Mediante el cual se regula a Los Gobernadores Civiles del Estado.

Ref. : Oficio **No. 000770** de fecha, 15 de julio de 2019,  
Exp. **No. 01088-2019-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

El objeto de esta iniciativa de ley es establecer un marco regulador que norme los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias. Este proyecto de ley buscar sustituir en todas sus partes la ley vigente No. 2661 del 31 de diciembre de 1950, sobre las Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias, pues la indicada norma resulta obsoleta ante la actualidad social y jurídica del país, por lo que es necesaria la creación de una nueva normativa que establezca los requisitos, deberes y funciones de los gobernadores civiles de las provincias.

La referida iniciativa fue sometida por el señor **Edis Fernando Mateo Vásquez**, Senador de la República por la provincia Barahona, en fecha 10 de julio de 2019.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

**Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 2661, sobre Atribuciones y Deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias de fecha, 22 de enero de 1951.
- 3) La Ley No. 4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado del 18 de febrero de 1956.
- 4) La Ley de Presupuesto General del Estado.

**Análisis Legal**

Después de analizar el Proyecto de Ley en el aspecto legal **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) El artículo 6 de la iniciativa, trata en primer lugar, de la dependencia administrativa de los Gobernadores Civiles, y, en segundo lugar, el contenido del párrafo único trata sobre los fondos que se le asignarán a los Gobernadores Civiles para el desempeño de sus atribuciones, veamos:

**"Artículo 6.- Dependencias.** Las Gobernaciones Civiles dependen administrativamente de la Presidencia de la República, quien le asignará mensualmente una subvención, a los fines de cubrir los gastos operacionales de la gobernación.

**Párrafo.** Estos fondos provendrán anualmente de la asignación contemplada a cada gobernación en el Presupuesto del Ministerio de Interior y Policía, dentro del Presupuesto General del Estado."

- 1.1) Como se observa, el contenido de la norma refiere la dependencia administrativa al Ministerio de la Presidencia e indica que este deberá asignarle mensualmente una subvención con la finalidad de cubrir gastos operacionales de la gobernación; al contrario del contenido del párrafo



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

donde se le asigna los fondos para la ejecución de las labores en la partida del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ministerio de Interior y Policía, lo que provoca una contradicción entre la disposición de la parte capital del artículo y lo dispuesto en el párrafo.

- 1.2) Ahora bien, entendemos que efectivamente la dependencia de los Gobernadores Civiles es al Ministerio de Interior y Policía que le corresponde, por lo que recomendamos modificar el contenido de la parte capital del artículo 6 para que diga como sigue:

**"Artículo 6.- Dependencia. Los Gobernadores Civiles dependen administrativamente del Ministerio de Interior y Policía, quien le asignará mensualmente una subvención, a los fines de cubrir los gastos operacionales de la gobernación."**

#### Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio de la iniciativa legislativa que regula a los gobernadores civiles del Estado, debemos indicar que este proyecto de ley tiene su fundamento constitucional en el artículo 198, el cual indica textualmente:

***"Artículo 198. – Gobernador civil. El Poder Ejecutivo designará en cada provincia un gobernador civil, quien será su representante en esa demarcación. Para ser gobernador civil se requiere ser dominicano o dominicana, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sus atribuciones y deberes serán determinados por la ley.***

Tal como establece el precedente artículo, el Gobernador civil es un representante del Poder Central o del Gobierno en la provincia, y responsable de ejecutar allí las políticas que emanan del Poder Ejecutivo. El Gobernador en nuestro ordenamiento constitucional no es de elección popular como sucede en otros países y no ejecuta automáticamente presupuesto alguno que no sea el que le asigne la Presidencia de la República Dominicana.

#### Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se regula a los Gobernadores Civiles del Estado en cuanto a los aspectos lingüísticos y técnica legislativa. Tenemos a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1) Sugerimos en el título la eliminación de la frase "***Proyecto de***", en el entendido que la misma representa el estado de la iniciativa al momento de ser depositada en la cámaras legislativas para su estudio, no así el título que llevará la ley una



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

vez sea aprobada, Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2*, "*La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba*". En cuanto a este título, consideramos que el mismo es ambiguo, pues no plantea de manera precisa los sujetos envueltos en el mismo. Observando la redacción del título, se desprende que la intención del legislador es regular la venta, uso y publicidad de estimulantes sexuales exclusivamente a los jóvenes, ahora bien, la redacción del artículo 1 da a entender que la regulación de la compra de este tipo de productos es para todos los sujetos, incluyendo jóvenes y adultos. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

**"Ley que Regula a los Gobernadores Civiles del Estado"**

- 2) En referencia a la estructura de los considerandos los cuales se presentan en letras mayúsculas, con la finalidad de mantener la homogeneidad en la estructura del texto normativo, sugerimos colocarlos solo con mayúscula inicial al principio, ejemplo:

"Considerando primero: ...

"Considerando segundo; ...

'considerando tercero:"

- 3) Los vistos del proyecto de ley están redactados de manera incorrecta, las normas de técnica legislativa recomiendan colocarlos en el texto empezando por el número, seguida de la fecha y luego el nombre de la ley, por tanto, sugerimos que los vistos de este proyecto de lean como sigue:

**Vista:** Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** Ley No. 2661 del 22 de enero de 1951, sobre Atribuciones y deberes de los gobernadores Civiles de las provincias.

**Vista:** Ley No. 4378 del 18 de febrero de 1956, sobre Ley Orgánica de Secretarías de Estado.

**Vista:** Ley de Presupuesto General del Estado.

- 4) Observamos que el proyecto de ley presenta en su artículo 1 el objeto de la ley con el epígrafe "**objeto de la ley**", el objeto se corresponde con los objetivos de dicho proyecto en el entendido de que el objeto debe ser diferente al mandamiento principal, sin embargo, es preciso señalar que la Técnica Legislativa establece que los epígrafes deben ser construcciones breves y claras que expresen de manera precisa el objeto principal del artículo. De lo antes



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

señalado sugerimos eliminar "de la ley" y que se la siguiente redacte de la siguiente manera:

**"Artículo 1. Objeto..."**

- 5) El contenido del párrafo del artículo 6), refiere a una disposición de carácter general, como lo es la asignación de fondos para las operaciones de los Gobernadores Civiles en cada provincia, al respecto las normas de técnica legislativa indican que estas normas de carácter general son aquellas de contenido variado, que no dependen de ningún tema específico de los que les precede en la estructura del texto normativo, y sugiere su colocación después de las normas sobre infracciones y sanciones y previo a las disposiciones transitorias, por tanto, sugerimos habilitar un capítulo IV dentro de la parte normativa de la iniciativa que contenga el contenido del indicado párrafo, que siguiendo la numeración de los artículos pasaría a ser artículo 8, por lo que este capítulo IV debe establecer como sigue:

**"CAPITULO IV**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán del Presupuesto del Ministerio de Interior y Policía, contemplado dentro del Presupuesto General del Estado".**

- 6) En cuanto al título del capítulo II, el mismo se lee: **"DE LOS GOBERNADORES CIVILES, REQUISITOS Y DEPENDENCIAS"**. En ese sentido, sugerimos eliminar la expresión **"DE LOS GOBERNADORES CIVILES"**, pues no es necesario ya que el título de la ley establece que es a los gobernadores civiles que se regula, por lo que dejar esta expresión dentro del capítulo lo único que hace es complicar la estructura del texto, por tanto, sugerimos que el título del capítulo II establezca como sigue:

**"CAPITULO II**  
**DE LOS REQUISITOS Y DEPENDENCIAS"**

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto técnico legislativo y lingüístico. ENTENDEMOS que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**  
**Director.**